

64203



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta

2013-17-01-05-P01072

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES DE
LA COMPAÑIA NOVAECUADOR S.A. AGENCIA ASESORA

PRODUCTORA DE SEGUROS Luis Humberto Navas D.

CUANTIA: INDETERMINADA

Quito - Ecuador

Di 4 copias

J.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito,
Capital de la República del Ecuador hoy
dia. LUNES QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS
MIL TRECE, ante mi Doctor Humberto Navas
Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito
conocece al otorgamiento de la presente
escritura pública, el señor Eduardo Tarré
Intriago en su calidad de Gerente General
de la compañía NOVAECUADOR S.A. AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, conforme
se desprende del nombramiento que se
adjunta como habilitante, en cumplimiento
de las resoluciones adoptadas por la
Junta General Universal Extraordinaria de
Accionistas celebrada el día siete de
enero del dos mil trece, como consta de

la copia del Acta de la Junta General
Universal indicada que se agrega como
habilitante. El compareciente es
ecuatoriano, mayor de edad, casado,
empleado privado, domiciliado en Quito,
hábil y capaz para contratar y obligarse,
a quien de conocerlo doy fe: y, me pide
que eleve a escritura pública el
contenido de la siguiente minuta: Señor
Notario: En el registro de escrituras
públicas a su cargo, sirvase incorporar
una de reforma y codificación del
Estatuto Social de acuerdo a las
siguientes cláusulas: PRIMERA:
COMPARECIENTE.- Comparece al
otorgamiento de la presente escritura
pública, el señor Eduardo Tarré Intriago
en su calidad de Gerente General de la
compañía NOVAECUADOR S.A. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS, conforme se
desprende del nombramiento que se adjunta
como habilitante, en cumplimiento de las
resoluciones adoptadas por la Junta
General Universal Extraordinaria de
Accionistas celebrada el día siete de
enero del dos mil trece, como consta de
la copia del Acta de la Junta General
Universal indicada que se agrega como



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

habilitante. El compareciente
ecuatoriano, mayor de edad, casado,
empleado privado, domiciliado en Quito,
hábil y capaz para contratar y obligarse.
SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS PUNTOS
Mediante escritura pública otorgada
ante el Notario Vigésimo Octavo Interino
cantón Quito, Doctor Jaime Acosta
Holguín, el cuatro de noviembre de mil
novecientos noventa y tres, debidamente
inscrita en el Registro Mercantil del
cantón Quito el día dieciocho de
noviembre de mil novecientos noventa y
tres, se constituyó la compañía AGENCIA
COLOCADORA DE SEGUROS NOVAECUADOR S.A.
(DOS PUNTO DOS) Mediante escritura pública
otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo
del cantón Quito, Doctor Jaime Acosta
Holguín, el catorce de diciembre de mil
novecientos noventa y ocho, debidamente
inscrita en el Registro Mercantil del
cantón Quito el día dieciocho de marzo de
mil novecientos noventa y nueve, se
procedió con el Aumento de capital
Autorizado, Suscrito y Pagado, Reforma y
Codificación de Estatutos Sociales de
Agencia Colocadora de Seguros NOVAECUADOR
S.A.; en la misma se dio el cambio de

denominación social, pasándose a
denominar NOVAECUADOR S.A. AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. DOS PUNTO
TRES) La Junta General Universal
Extraordinaria de Accionistas de la
compañía NOVAECUADOR S.A. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS, celebrada en la
ciudad de Quito el siete de enero del
dos mil trece, resolvió por unanimidad
reformular el estatuto social de la
compañía. TERCERA: REFORMA DE ESTATUTOS.-
La Junta General Universal Extraordinaria
de Accionistas de la compañía NOVAECUADOR
S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS, celebrada en la ciudad de Quito
el día siete de enero del dos mil trece,
resolvió por unanimidad reformar los
estatutos sociales de la compañía, de
acuerdo a los siguientes términos: TRES
PUNTO UNO) Reemplazar el artículo tercero
por el siguiente texto "ARTICULO
TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
su domicilio principal se establece en el
Distrito Metropolitano de Quito. Por
decisión de la Junta General De
Accionistas se pueden abrir sucursales y
agencias en cualquier lugar del país o



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

del exterior." TRES PUNTO DOS)

Reemplazar el artículo sexto por el siguiente

siguiente texto "ARTICULO SEXTO: DEL

CAPITAL SOCIAL.- El Capital Autorizado de

la Compañía es de CUATRO MILLONES

SETECIENTOS TREINTA MIL dólares de los

Estados Unidos de América (US\$

4'730.000,00). El Capital suscrito y

pagado de la Compañía es de DOS MILLONES

TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL dólares

de los Estados Unidos de América (US\$

2'365.000,00). dividido en dos millones

trescientas sesenta y cinco mil acciones

ordinarias y nominativas de un dólar de

los Estados Unidos de América (US\$1.00)

de valor nominal cada una." TRES PUNTO

TRES) Reemplazar los artículos duodécimo,

décimo tercero y décimo cuarto por el

siguiente texto: "ARTICULO DUODECIMO:

AUMENTO DE CAPITAL.- Los aumentos de

capital se regirán por lo dispuesto en la

Ley General de Seguros, su Reglamento, la

Ley de Compañías como norma supletoria y,

a las resoluciones que dicte la

Superintendencia de Bancos y Seguros."

TRES PUNTO CUATRO) Reemplazar el artículo

décimo séptimo por el siguiente texto:

"ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La Compañía



estará gobernada por la Junta General de
Accionistas y administrada por el
Presidente, el Gerente General y por
todos los demás funcionarios que la Junta
general acuerde designar." TRES PUNTO
CINCO) Reemplazar el artículo décimo
novenos por el siguiente texto: "ARTICULO
DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES:
Son atribuciones de la Junta General de
Accionistas: A) Designar, suspender y
remover al Presidente, Gerente General,
los Comisarios, a la firma de Auditoria
Externa, o a cualquier otro personero o
funcionario cuyo cargo hubiese sido
creado por el Estatuto si en éste no se
confiere esta facultad a otro organismo o
por la Junta General, acordar sobre sus
remuneraciones y resolver sobre las
renuncias que presentaren; B) Velar por
la buena marcha de los negocios de la
Compañía, estableciendo la política
financiera, administrativa y económica de
la misma; C) Autorizar al Gerente
General la celebración de actos y
contratos que obliquen a la Compañía y
que superen la suma equivalente a la
mitad del capital pagado de la compañía;
D) Conocer de todos los asuntos que no



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
--

estén sometidos al Presidente. Gerente Notaria 5ta
General o Comisarios: E) Acordar Notaria 5ta
creación de sucursales, agencia
delegaciones, representaciones y demás
locales necesarios para
desenvolvimiento de la Compañía
cualquier lugar del exterior;
Facultar al Gerente General el
otorgamiento de poderes generales que
deban extenderse a favor de funcionarios
o empleados de la Compañía o de cualquier
persona extraña a ella: G) Conocer los
estados financieros, los informes de los
administradores y de los comisarios, y
dictar la resolución correspondiente: H)
Resolver acerca de la amortización de las
acciones, de conformidad con lo dispuesto
en el artículo ciento noventa y seis de
la Ley de Compañías: I) Resolver acerca
de la forma de reparto de los beneficios
sociales, que deberá realizarse en
proporción al capital pagado. J)
Decidir acerca del aumento o disminución
de los Capitales Suscrito y Autorizado, y
prórroga del contrato social: K)
Disponer que se efectúen las deducciones
para el fondo de reserva legal, así como
para el voluntario si se acordare

Notaria 5ta
Luis Humberto Navas D.
F. Navarro-Lemus

1 crearlo: L) Autorizar al Gerente General
2 la compra, venta o hipoteca de los
3 inmuebles y, en general, la celebración
4 de todo acto o contrato referente a estos
5 bienes que se relacionen con la
6 transferencia de dominio con imposición
7 de gravámenes sobre ellos, si esto no
8 estaría comprendido en el objeto social
9 de la Compañía: M) Resolver acerca de la
10 fusión, transformación, escisión, y
11 liquidación de la Compañía: N) Nombrar
12 liquidadores, fijar el procedimiento para
13 la liquidación, la retribución de los
14 liquidadores y considerar las cuentas de
15 liquidación: R) Acordar la emisión de
16 obligaciones y de partes beneficiarias.
17 O) Interpretar obligatoriamente el
18 presente estatuto, así como, resolver las
19 dudas que hubieren en la interpretación
20 del mismo: P) Reformar los Estatutos
21 Sociales cuando lo estime necesario; y,
22 Q) Ejercer las funciones que le
23 corresponden como órgano supremo de la
24 Compañía y resolver sobre los puntos que
25 en general sean sometidos a su
26 consideración, siempre que no sean de
27 competencia de otro funcionario." TRES
28 PUNTO SEIS) Reemolazar el actual artículo



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

vigésimo séptimo por el siguiente texto

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: QUORUM

VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES: Para que

la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria pueda acordar válidamente

el aumento o disminución del capital, la

transformación, la fusión, la escisión,

la liquidación, la reactivación de la

Compañía en proceso de liquidación, la

convalidación, y, en general, cualquier

modificación de los Estatutos, habrá de

concurrir a ella en primera convocatoria

la mitad del capital social pagado. En

segunda convocatoria la Junta General se

considerará válidamente constituida con

la representación de por lo menos la

tercera parte del capital social pagado;

y en tercera convocatoria, la que no

podrá demorar más de sesenta días

contados a partir de la fecha fijada para

la primera reunión ni modificar el objeto

de ésta, con el número de accionistas

presentes debiendo expresarse estos

particulares en la convocatoria que se

haga. Sus decisiones deberán adoptarse

por unanimidad de votos en primera

convocatoria; con el voto favorable de

por lo menos las tres cuartas partes del

capital pagado presente en el respectiva
sesión en segunda convocatoria: y, en
tercera convocatoria, con mayoría de
votos del capital pagado concurrente a la
reunión. TRES PUNTO SIETE) Reemplazar el
actual artículo trigésimo noveno por el
siguiente texto: "ARTICULO TRIGÉSIMO
SEGUNDO: El Presidente podrá o no ser
accionista de la compañía, será nombrado
por la Junta General y durará cinco años
en sus funciones, sin perjuicio de que
pueda ser indefinidamente reelegido por
el mismo periodo." TRES PUNTO OCHO)
Reemplazar el actual artículo
cuadragésimo primero por el siguiente
texto: "ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: El
Gerente General podrá o no ser accionista
de la Compañía, será nombrado por la
Junta General y durará cinco años en sus
funciones, sin perjuicio de ser reelegido
indefinidamente por el mismo periodo. El
Gerente General tendrá la representación
legal, judicial y extrajudicial de la
Compañía." TRES PUNTO NUEVE) Reemplazar
el actual artículo cuadragésimo segundo
por el siguiente texto: "ARTICULO
TRIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES:
El Gerente General desempeñará su gestión



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Notario Público
Quito - Ecuador

con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente. y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar operaciones hasta el monto que fije anualmente la Junta General de Accionistas; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando

válidamente los recibos y cancelaciones del caso: f) Presentar el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, los actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía. i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

General. k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales: l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades: m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General: n) Presentar a la Superintendencia de Bancos, dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, los documentos solicitados a las Agencias Asesoras Productoras de Seguros: o) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo: sin embargo en el caso de haber presentado su renuncia, podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó: p) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

particular cuando conozca que el Capital
de la Compañía ha disminuido, conforme a
lo dispuesto en el artículo ciento
noventa y ocho de la Ley de Compañías:
q) Suscribir conjuntamente con el
Presidente los títulos de las acciones o
certificados provisionales que la
Compañía entregará a los accionistas,
conforme se determina en el artículo
octavo de estos Estatutos y las
obligaciones y partes beneficiarias; y.
r) Ejercer y cumplir todas las
atribuciones y deberes que le confiera la
Ley, los presentes Estatutos y la Junta
General.''. TRES PUNTO DIEZ) Eliminar el
literal b) del capítulo tercero referente
al Directorio y su funcionamiento, es
decir los artículos trigésimo cuarto,
trigésimo quinto, trigésimo sexto,
trigésimo séptimo y trigésimo octavo
inclusive. TRES PUNTO ONCE) Reemplazar
el título del capítulo quinto por el
siguiente texto: "CAPITULO QUINTO.-
LIQUIDACION:" TRES PUNTO DOCE)
Reemplazar el artículo cuadragésimo quinto
por el siguiente texto: "ARTICULO
CUADRAGÉSIMO TERCERO: En cuanto a la
Liquidación de la Compañía, se estará a



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



lo dispuesto en el Capítulo Décimo
Segundo, secciones Primera, Segunda
Tercera de la Ley General de Seguros y el
Reglamento General. Las normas de la Ley
de Compañías se aplicarán de manera
supletoria." TRES PUNTO TRECE)

Reenumerar los artículos posteriores a
los eliminados, según corresponda.

CUARTA: CODIFICACION DE ESTATUTOS.- La
Junta General Universal Extraordinaria de
Accionistas de la compañía NOVAECUADOR
S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS celebrada en la ciudad de Quito
el día siete de enero del dos mil trece,
resolvió por unanimidad codificar los
estatutos sociales de la compañía, de
acuerdo a los siguientes términos:
CODIFICACION DE ESTATUTOS NOVAECUADOR
S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS "ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
NOVAECUADOR S.A. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS. CAPITULO PRIMERO:
DE LA COMPAÑIA. DENOMINACION. DURACION,
NACIONALIDAD. DOMICILIO. OBJETO. CESION,
TRANSFORMACION. FUSION Y ESCISION.-
ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La
denominación de la sociedad es
"NOVAECUADOR S.A. AGENCIA ASESORA

PRODUCTORA DE SEGUROS'. ARTICULO

1 SEGUNDO: DURACION.- La compañía tendrá un
2 plazo de duración de CINCUENTA AÑOS.
3 contados desde la fecha de inscripción de
4 la escritura de reforma y codificación de
5 estatutos de la Compañía, en el Registro
6 Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse
7 por otro u otros de igual o menor
8 duración por resolución adoptada por la
9 Junta General de Accionistas. Podrá ser
10 disuelta o puesta en liquidación antes de
11 la expiración del plazo original o de los
12 de prórroga por resolución adopta por la
13 Junta General de Accionistas. ARTICULO

14 TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
15 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
16 su domicilio principal se establece en el
17 Distrito Metropolitano de Quito. Por
18 decisión de la Junta General De
19 Accionistas se pueden abrir sucursales y
20 agencias en cualquier lugar del país o
21 del exterior. ARTICULO CUARTO: OBJETO.-
22 La compañía tendrá por objeto: Gestionar
23 y obtener contratos de seguros para una o
24 varias empresas de seguros o de medicina
25 pre pagada autorizada a operar en el
26 país. Para el cumplimiento de su objeto
27 la compañía podrá realizar todo acto.



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto
Quito - Ecu

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

contrato u operaciones relacionados con
el mismo y permitidos por las leyes
ecuatorianas o de cada uno de los Países
Miembros del Acuerdo de Cartagena o de
terceros países donde se establecieron
sucursales o agencias, y acuerdos y
necesarios para el cumplimiento de su
objeto. ARTICULO QUINTO: CESION,
TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La
Compañía podrá ceder la totalidad o parte
de sus negocios a otra u otras compañías,
podrá ser transformada en otra de las
especies contempladas en la Ley de
Compañías, ser fusionada con otra u otras
para formar una sola, así como ser
escindida en una u otras sociedades si
así lo resolviera la Junta General de
Accionistas y lo aprobara el
Superintendente de Bancos. CAPITULO
SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO:
DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital
Autorizado de la Compañía es de CUATRO
MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL dólares,
de los Estados Unidos de América (US\$
4.730.000.00). El Capital suscrito y
pagado de la Compañía es de DOS MILLONES
TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL dólares
de los Estados Unidos de América (US\$

2'365.000.00), dividido en dos millones
trescientas sesenta y cinco mil acciones
ordinarias y nominativas de un dólar de
los Estados Unidos de América (US\$1.00)
de valor nominal cada una. ARTICULO
SÉPTIMO: ACCIONES.- Las acciones son
ordinarias, nominativas e indivisibles.
Los títulos de acciones podrán emitirse
individualmente por cada acción o por más
de una, a petición del respectivo
accionista, y se clasifican en series
denominadas con letras que partiendo de
la letra "A" en adelante corresponden a
las que se emitan con ocasión del capital
fundacional y sucesivos aumentos de
capital. Las acciones y los títulos
representativos de las mismas serán
debidamente numerados e inscritos en el
Libro de Acciones / Accionistas en el que
también se inscribirán las
transferencias, de conformidad con lo
previsto por la Ley de Compañías. La
Compañía reconocerá como propietario de
cada acción a una sola persona natural o
jurídica. De existir varios
copropietarios de una sola acción, estos
constituirán un procurador común: si los
copropietarios no se pusieren de acuerdo,



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

us D.

el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. ARTICULO OCTAVO: EMISION DE ACCIONES.- La Compañia no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañia no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. ARTICULO NOVENO: PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO.- Si el título o certificado de una acción se extraviase o destruyere, la Compañia podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañia. Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse un sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones

de cada accionista son transferibles por
acto entre vivos en beneficio de otro u
otros accionistas de la Compañía o de
terceros, mediante nota de cesión que
deberá hacerse constar en el título
correspondiente o en una hoja adherida al
mismo, firmada por quien la transfiere, y
en la forma proscrita en el artículo
ciento ochenta y ocho de la Ley de
Compañías. Las acciones de la Compañía
son también transferibles por causa de
muerte. El derecho de negociar las
acciones libremente no admite
limitaciones. ARTÍCULO UNDÉCIMO:
DERECHOS.- Todos los accionistas gozarán
de iguales derechos y las acciones darán
derecho a sus titulares a participar en
las deliberaciones de las juntas
generales de accionistas, y por lo tanto
a votar, a participar de los beneficios
sociales en proporción al valor pagado de
las acciones en el Capital Suscrito, a la
fecha del balance, distribución que una
vez acordada por la Junta General
confiere al accionista frente a la
Compañía un derecho de crédito para el
cobro de los dividendos que le
corresponden. La propiedad de las



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

acciones se probará por la inscripción de Notaria 5ta
ellas, así como, la de las transferencias Notaria 5ta
ulteriores, en el Libro de Acciones
Accionistas de la Compañía, de tal manera
que, se considerará como dueño de las
acciones a quien aparezca como tal en el
indicado Libro. ARTICULO DUODÉCIMO:



Luis Humberto Navas D.
Luis Humberto Navas D.
Luis Humberto Navas D.

AUMENTO DE CAPITAL.- Los aumentos de
capital se regirán por lo dispuesto en la
Ley General de Seguros, su Reglamento, la
Ley de Compañías como norma supletoria y
a las resoluciones que dicte la
Superintendencia de Bancos y Seguros.
ARTICULO DÉCIMO TERCERO: FONDO DE
RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la
Ley, formará y mantendrá un fondo de
reserva legal no inferior al cincuenta
por ciento (50%) del capital pagado. Al
final de cada ejercicio económico, la
Junta General destinará por lo menos el
diez por ciento de las utilidades netas a
la Reserva Legal. De la misma manera,
deberá ser reintegrado el fondo de
reserva si después de constituido
resultare disminuido por cualquier
motivo. De crearse un fondo de reserva
voluntario, para el efecto, se deducirá
también de las utilidades líquidas y

realizadas el porcentaje que determine la
Junta General de Accionistas. ARTICULO
DECIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD DE LOS
ACCIONISTAS.- Se considerará como
accionista al que aparezca como tal en el
Libro de Acciones y Accionistas. Los
accionistas tienen todos los derechos,
obligaciones y responsabilidades que se
determinan en la Ley de Compañías en
especial las contempladas en el artículo
doscientos veinte del citado Cuerpo
Legal, a más de las que se establecen en
el presente Estatuto y de las que
legalmente les fuere impuestas por la
administración de la Sociedad. CAPITULO
TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA
COMPANIA ARTICULO DECIMO QUINTO: La
Compañía estará gobernada por la Junta
General de Accionistas y administrada por
el Presidente, el Gerente General y por
todos los demás funcionarios que la Junta
general acuerde designar. A) JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO
SEXTO: CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS: A
las Juntas Generales concurrirán los
accionistas personalmente o por medio de
un representante, en cuyo caso la
representación se conferirá por escrito



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
García-Escobar

mediante carta poder dirigida al Gerente
General con carácter especial para cada
Junta, siempre y cuando el representante
no ostente poder general o especial
legalmente conferido. No podrán
representantes de los accionistas los
administradores y comisarios de la
Compañía. En ella, los accionistas
gozarán de iguales derechos en proporción
al valor pagado de las mismas. ARTICULO
DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES:
Son atribuciones de la Junta General de
Accionistas: A) Designar, suspender y
remover al Presidente, Gerente General,
los Comisarios, a la firma de Auditoría
Externa, o a cualquier otro personero o
funcionario cuyo cargo hubiese sido
creado por el Estatuto si en éste no se
confiere esta facultad a otro organismo o
por la Junta General, acordar sobre sus
remuneraciones y resolver sobre las
renuncias que presentaren: B) Velar por
la buena marcha de los negocios de la
Compañía, estableciendo la política
financiera, administrativa y económica de
la misma: C) Autorizar al Gerente
General la celebración de actos y
contratos que obliquen a la Compañía y

que superen la suma equivalente a la
mitad del capital pagado de la compañía:
D) Conocer de todos los asuntos que no
estén sometidos al Presidente, Gerente
General o Comisarios: E) Acordar la
creación de sucursales, agencias,
delegaciones, representaciones y demás
locales necesarios para el
desenvolvimiento de la Compañía en
cualquier lugar del exterior: F)
Facultar al Gerente General el
otorgamiento de poderes generales que
deban extenderse a favor de funcionarios
o empleados de la Compañía o de cualquier
persona extraña a ella: G) Conocer los
estados financieros, los informes de los
administradores y de los comisarios, y
dictar la resolución correspondiente:
H) Resolver acerca de la amortización de
las acciones, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo ciento noventa y
seis de la Ley de Compañías: I) Resolver
acerca de la forma de reparto de los
beneficios sociales, que deberá
realizarse en proporción al capital
pagado. J) Decidir acerca del aumento o
disminución de los Capitales Suscrito y
Autorizado, y prórroga del contrato



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría



Humberto Navas Davila
Notario

social: K) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario si se acordare crearlo: L) Autorizar al Gerente General la compra, venta, hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio con imposición de gravámenes sobre ellos. si esto no estaria contemplado en el objeto social de la Compañía: M) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, y liquidación de la Compañía: N) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación: O) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. P) Interpretar: obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo: Q) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario: y. Q) Ejercer las funciones que le corresponden como órgano supremo de la Compañía y resolver sobre los puntos que

en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTAS GENERALES:

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos, caso contrario serán nulas.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: JUNTA

GENERAL ORDINARIA: Previa convocatoria,

la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía,

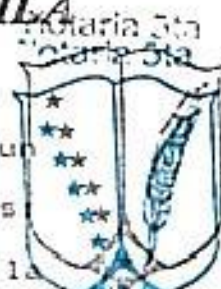
para tratar necesariamente de los siguientes asunto, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en la respectiva convocatoria:

a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General, los administradores y comisarios, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 cual el Gerente General presentará un
2 proyecto de distribución de utilidades.
3 c) Proceder, llegado el caso, a la
4 designación de los administradores
5 comisarios, cuyo nombramiento le
6 corresponde hacer según la Ley y los
7 presentes Estatutos, así como fijar,
8 revisar o ratificar sus remuneraciones;
9 d) Fijar los montos sobre los cuales los
10 representantes legales requieren
11 autorización de la Junta General para
12 celebrar actos y contratos que obliguen a
13 la Compañía; y, e) Podrá deliberar sobre
14 la suspensión y renovación de los
15 administradores o comisarios y disponer
16 que se entablen las acciones de
17 responsabilidad aunque no figure en el
18 Orden del Día. ARTICULO VIGÉSIMO: JUNTA
19 GENERAL EXTRAORDINARIA: Las Juntas
20 Generales Extraordinarias se reunirán en
21 cualquier época en que fueren convocadas
22 para tratar los asuntos puntualizados en
23 la convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO
24 PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES: A pesar de
25 lo dispuesto en los artículos
26 precedentes, la Junta se entenderá
27 convocada y quedará válidamente
28 constituida en cualquier tiempo y en

cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES: Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

convocatoria o no la hiciere dentro del
plazo de quince días contados desde
recibo de la petición. los accionistas
podrán recurrir a la Superintendencia de
Bancos solicitando dicha convocatoria. La
convocatoria en la que constare la fecha
de la misma y el día, el lugar, la hora y
objeto de la sesión, se hará llegar por
escrito a cada accionista, con ocho días
de anticipación, cuando menos, a la fecha
fijada para la reunión, de cuya recepción
se dejará constancia también por escrito.
En estos ocho días no se contarán ni el
día de la convocatoria ni el de la
reunión. Toda resolución sobre asuntos no
expresados en la convocatoria será nula,
salvo el caso señalado en el literal c)
del artículo vigésimo primero de estos
Estatutos. Los comisarios serán especial
o individualmente convocados, su
inassistencia no será causal del
diferimiento de la reunión. En caso de
urgencia los comisarios pueden convocar a
Junta General. Si dentro del plazo que
fija el artículo vigésimo primero de
estos Estatutos no hubiere conocido la
Junta General de Accionistas el balance
anual o no hubiere deliberado sobre la

distribución de utilidades. cualquier
accionista podrá pedir a los
administradores de la Compañía o a los
comisarios que convoquen a Junta General
para dicho objeto, y. si dicha
convocatoria no tuviere lugar en el plazo
de quince días. cualquier accionista
podrá pedir a la Superintendencia de
Bancos que convoque a la Junta General.
acreditando ante ella su calidad de
accionista. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:
PROHIBICION DE VOTAR: No podrán votar los
miembros de los organismos
administrativos y de fiscalización: a) En
la aprobación de los balances: b) En las
deliberaciones respecto a su
responsabilidad; y. c) En las operaciones
en las que tengan intereses opuestos a
los de la Compañía. En caso de
contravenirse esta disposición, la
resolución será nula cuando sin el voto
de los funcionarios precitados no se
habría logrado la mayoría requerida.
ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: QUORUM Y
VOTACION REQUERIDOS: Si la Junta General
no pudiera reunirse en primera
convocatoria por falta de quórum. se
procederá a una segunda convocatoria, la



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Cato - Ecuador

siempre que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social pagado, representado por los accionistas que concurren a la reunión, tengan o no derecho a voto. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA Notaria Sta



Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

la mitad del capital social pagado.
segunda convocatoria la Junta General
considerará válidamente constituida la
representación de por lo menos
tercera parte del capital social pagado:
y en tercera convocatoria, la que no
podrá demorar más de sesenta días
contados a partir de la fecha fijada para
la primera reunión ni modificar el objeto
de ésta, con el número de accionistas
presentes debiendo expresarse estos
particulares en la convocatoria que se
haga. Sus decisiones deberán adoptarse
por unanimidad de votos en primera
convocatoria: con el voto favorable de
por lo menos las tres cuartas partes del
capital pagado presente en el respectiva
sesión en segunda convocatoria: y, en
tercera convocatoria, con mayoría de
votos del capital pagado concurrente a la
reunión. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ACTAS
Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS: Las Juntas
Generales serán presididas por el
Presidente, y el Gerente General actuará
como Secretario. En ausencia del
Presidente y/o del Gerente General o por
resolución de los accionistas
concurrentes a la sesión de la Junta

General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el artículo vigésimo cuarto de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas aun cuando no



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta
Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
DE QUITO - ECUADOR

hubieren concurrido a ella y a todos los
organismos de la Compañía, salvo el
derecho de impugnación previsto en el
artículo trigésimo de estos Estatutos.
ARTICULO VIGÉSIMA OCTAVO: ACCION
IMPUGNACION: Los accionistas que
representen por lo menos la cuarta parte
del Capital Social pagado podrán impugnar
los acuerdos y resoluciones adoptados por
las juntas generales o por los organismos
de administración que no se hubieron
adoptado de conformidad con la Ley o el
Estatuto Social o que lesionen, en
beneficio de uno o varios accionistas,
los intereses de la Compañía, en el plazo
de treinta días a partir de la fecha del
acuerdo o resolución que se impugna. Se
ejercitará este derecho conforme a lo
dispuesto en los artículos doscientos
noventa y uno y doscientos noventa y dos
de la Ley de Compañías. ARTICULO
VIGÉSIMO NOVENO: ACCION DE NULIDAD: La
acción de nulidad de los acuerdos
contrarios a la Ley no queda sometida a
los plazos de caducidad señalados en el
artículo precedente. La acción de nulidad
se plantea contra los acuerdos contrarios
a la Ley, será deducida por una minoría

que represente por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado, y se presentará ante la autoridad judicial competente del domicilio principal de la Compañía. con el procedimiento establecido en la legislación ecuatoriana. Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta y siete de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO: APELACION DE LAS RESOLUCIONES: Una minoría que represente no menos del veinte y cinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías. Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES: Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días. Esta quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas Davila
Quinto - Ecuador

representen la cuarta parte del capital
pagado por los concurrentes a la junta.

Si el accionista oidiere término más
largo, decidirá la mayoría que represente

por lo menos la mitad del capital pagado
por los concurrentes. Este derecho sólo

queda ejercerse una vez sobre el mismo
objeto. No podrán diferirse las reuniones

que hubieren sido convocadas por los
comisarios con el carácter de urgente.

B) DEL PRESIDENTE. ARTICULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO: El Presidente podrá o no ser
accionista de la compañía. será nombrado

por la Junta General y durará cinco años
en sus funciones. sin perjuicio de que

pueda ser indefinidamente reelegido por
el mismo periodo. ARTICULO TRIGÉSIMO

TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES: Las
atribuciones y deberes del Presidente

son: a) Cumplir y hacer cumplir con
la Ley. los presentes estatutos y las

resoluciones de la Junta General de
Accionistas de la Compañia: b) Presidir

las sesiones de la Junta General: c)
Suscribir conjuntamente con el Secretario

las actas de las juntas generales: d)
Suscribir conjuntamente con el Gerente

General los títulos de las acciones o

certificados provisionales que la
Compañía entregará a los accionistas y
las obligaciones y partes beneficiarias:
e) Supervisar las actividades de la
Compañía: f) Subrogar al Gerente
General en caso de falta, ausencia o
impedimento de éste, sin requerir expresa
autorización, asumiendo para el efecto
todas las facultades y obligaciones: g)
Presentar anualmente a consideración de
la Junta General Ordinaria un informe
detallado de sus actividades: h)
Continuar con el desempeño de sus
funciones aun cuando hubiere concluido el
plazo para el que fue designado, mientras
el sucesor tome posesión de su cargo: sin
embargo, en el caso de haber presentado
su renuncia podrá separarse cuando haya
transcurrido treinta días desde aquel que
la presentó: e. i) Todas las demás que le
confiera la Ley, el presente Estatuto y
la Junta General de Accionistas. C) DEL
GERENTE GENERAL. ARTICULO TRIGESIMO
CUARTO: El Gerente General podrá o no ser
accionista de la Compañía, será nombrado
por la Junta General y durará cinco años
en sus funciones, sin perjuicio de ser
reelegido indefinidamente por el mismo



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 3ta



Humberto Navas Davila
Quinta - Guatemala

periodo. El Gerente General tendrá la
representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía. ARTICULO

TRIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES:

El Gerente General desempeñará su gestión
con la diligencia que exige una

administración mercantil ordinaria y

prudente, y tendrá las facultades para

las cuales los mandatarios necesitan de

poder especial, así como, las enumeradas

en el artículo cuarenta y ocho del Código

de Procedimiento Civil. Son atribuciones

y deberes del Gerente General: a)

Ejercer la representación legal, judicial

y extrajudicial de la Compañía,

representación que se extenderá a todos

los asuntos relacionados con su giro o

tráfico: b) Cumplir y hacer cumplir la

Ley, el Contrato Social y los acuerdos

legítimos de las juntas generales: c)

Realizar operaciones hasta el monto que

fije anualmente la Junta General de

Accionistas: d) Arrendar o subarrendar,

vender, transferir, enajenar, permutar y

gravar toda clase de bienes muebles o

inmuebles, así como, acciones o valores:

cuando estos actos se refieran a bienes

inmuebles, necesitará autorización previa

de la Junta General de Accionistas, si
esto no estuviere comprendido dentro del
objeto social de la compañía: e) Cobrar
las sumas que se adeudaren a la Compañía
por cualquier concepto, otorgando
válidamente los recibos y cancelaciones
del caso: f) Presentar el balance
anual, el estado de pérdidas y ganancias,
un informe relativo a su gestión y a la
marcha de la Compañía en el respectivo
período y la propuesta de distribución de
las utilidades si las hubiera; deberá
también presentar los balances parciales
que requiera la Junta General: g)
Elaborar el presupuesto de la Compañía;
h) Cuidar que se lleve debidamente la
contabilidad de conformidad con las
disposiciones pertinentes. la
correspondencia, las actas de las juntas
generales y expedientes de las mismas y,
en general, el archivo de la Compañía.
i) Nombrar y remover a funcionarios y
empleados de la Compañía cuya designación
no corresponda a la Junta General de
Accionistas, así como determinar sus
funciones, remuneraciones y concederles
licencias y vacaciones: j) Obrar por
medio de apoderado o procurador para



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Notario 5ta
Humberto Navas J.
Quito - Ecuador

aquellos actos para los cuales se halla
facultado: si el poder tiene el carácter
de general con respecto a dichos actos
para la designación de factores, será
necesaria la autorización de la Junta
General. k) Suscribir, aceptar, avalar,
endosar, pagar, protestar o cancelar
letras de cambio, cheques, pagarés y más
títulos de crédito, en relación con los
negocios sociales: l) Llevar el control
de las cuentas bancarias que debe abrir
la Compañía para el desenvolvimiento de
sus actividades: m) Responder por los
daños y perjuicios causados por dolo,
abuso de facultades, negligencia grave o
incumplimiento de las disposiciones
legales, estatutarias y de la Junta
General: n) Presentar a la
Superintendencia de Bancos, dentro de los
plazos establecidos en la normativa
aplicable, los documentos solicitados a
las Agencias Asegoras Productoras de
Seguros: o) Continuar en el desempeño
de sus funciones aun cuando hubiere
concluido el plazo para el que fue
designado, mientras su sucesor tome
posesión de su cargo: sin embargo en el
caso de haber presentado su renuncia

podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó: p) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías: q) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias: y. r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiera la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas: b) De la existencia real de los dividendos



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



1 declarados: c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía:
2 d) Del exacto cumplimiento de todos los
3 acuerdos de las Juntas Generales: y. Luis Humberto Navas D
4 Del cumplimiento de todos los requisitos Quito - Ecuador
5 y formalidades exigidas por la Ley para Luis Humberto Navas D
6 la existencia y funcionamiento de la Quito - Ecuador
7 Compañía. El Presidente y el Gerente
8 General son responsables ante la Junta
9 General en caso de ejecutarse actos o
10 celebrarse contratos contraviniendo las
11 instrucciones recibidas de este organismo
12 o a las obligaciones que la Ley y el
13 Contrato Social les impongan como tales y
14 las contempladas en la Ley para los
15 mandatarios. y serán personal y
16 pecuniariamente responsables ante la
17 Compañía por los hechos sin perjuicio de
18 la validez de sus actos frente a terceros
19 de buena fe. No podrán ser Presidente ni
20 Gerente General de la compañía sus
21 banqueros, arrendatarios, constructores o
22 suministradores de materiales por cuenta
23 de la misma, de conformidad con lo que
24 dispone el artículo doscientos cincuenta
25 y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO
26 TRIGÉSIMO SÉPTIMO: EXTINCION DE
27 RESPONSABILIDADES: Se extinguirá la

responsabilidad del Gerente General
frente a la Compañía: a) Por aprobación
del balance y sus anexos, excepto cuando:
a) Se lo hubiere aprobado en virtud de
datos no verídicos; y, b) Si hubiere
acuerdo expreso de reservar o ejercer la
acción de responsabilidad: b) Cuando
hubiere procedido en cumplimiento de
acuerdos de la Junta General, a menos que
tales acuerdos fueren notoriamente
ilegales: c) Por aprobación de la gestión
o por renuncia expresa a la acción o por
transacción acordada por la Junta
General; y, d) Cuando hubiere dejado
constancia de su oposición a resoluciones
ilegales de la Junta General, en el plazo
de diez días a contarse desde la fecha en
que conocieron de la resolución y dieron
noticia inmediatamente a los comisarios.
CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION:
ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LOS
COMISARIOS: La Junta General nombrará un
comisario principal y un suplente,
quienes podrán o no tener la calidad de
accionistas, durarán dos años en el
ejercicio de sus cargos y podrán ser
reelegidos indefinidamente por igual
periodo. No podrán ser comisarios los



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



personas a que se refiere el artículo
descientos setenta y cinco de la Ley de
Compañías. El comisario continuará en sus
funciones aun cuando hubiere concluido el
periodo para el que fue designado, hasta
que fuere legalmente reemplazado.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y

DEBERES: Corresponde a los Comisarios:

- a) Fiscalizar la administración de la
Compañía: b) Examinar los libros de
contabilidad: c) Revisar el balance y la
cuenta de pérdidas y ganancias: d)
Presentar a la Junta General Ordinaria de
Accionistas un informe sobre dichos
exámenes: e) Convocar a la Junta General
de Accionistas en caso de urgencia: f)
Asistir con voz informativa a las Juntas
Generales: g) Vigilar las operaciones de
la Compañía: h) Pedir informes a los
administradores: i) Informar
oportunamente a la Superintendencia de
Compañías sobre las observaciones que
formulare y le fueren notificadas: y. j).
Todas las demás atribuciones y deberes
señalados por las leyes en relación a la
contabilidad y negocios de la Compañía.
- ARTICULO CUADRAGÉSIMO: CONVOCATORIA: El
comisario que estuviere en funciones

deberá ser especial e individualmente
convocado a las reuniones de la Junta
General de Accionistas. Su ausencia no
será causal de diferimiento de la
reunión. ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:
PROHIBICIONES: Es prohibido a los
Comisarios: a) Formar parte de los
órganos de administración de la Compañía;
b) Delegar el ejercicio de su cargo; c)
Representar a los accionistas en las
juntas generales; y. d) Negociar o
contratar por cuenta propia directa o
indirectamente, con la Compañía. ARTICULO
CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD: La
responsabilidad de los comisarios sólo
podrá ser exigida de conformidad con lo
dispuesto en el artículo doscientos
ochenta y uno de la Ley de Compañías y se
extinguirá conforme a lo dispuesto en el
artículo cuadragésimo de estos Estatutos.
CAPITULO QUINTO.- LIQUIDACION: ARTICULO
CUADRAGÉSIMO TERCERO: En cuanto a la
Liquidación de la Compañía, se estará a
lo dispuesto en el Capítulo Décimo
Segundo, secciones Primera, Segunda y
Tercera de la Ley General de Seguros y su
Reglamento General. Las normas de la Ley
de Compañías se aplicarán de manera



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas Davila
Quito - Ecuador

supletoria. CAPITULO SEXTO.- NORMAS
COMPLEMENTARIAS: ARTICULO CUADRAGESIMO

CUARTO: En todo cuanto no estuviere
expresamente señalado en el presente

Estatuto, se entenderán incorporadas las
disposiciones constantes en la Ley

General de Seguros, el Reglamento General
de la indicada Ley, la Ley de Compañías,

en forma supletoria, y a las normas que
para el efecto dicte el Superintendente

de Bancos. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:
Los estados financieros de la Aseguradora

Productora de Seguros deben ser
presentados anualmente hasta el treinta y

uno de marzo, adjuntando el comprobante
de pago de la contribución para los

gastos de la Superintendencia de
Bancos." QUINTA: DECLARACIONES.- El

señor Eduardo Tarré Intriago en su
calidad de Gerente General de NOVAECUADOR

S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS, en cumplimiento de las

resoluciones adoptadas por la Junta
General Universal Extraordinaria de

Accionistas celebrada el día siete de
enero del dos mil trece, por los derechos

que representa, realice las siguientes
declaraciones: PUNTO UNO) Que se

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 reforman los Estatutos Sociales de la
2 compañía al tenor de lo establecido en la
3 presente escritura pública. CINCO PUNTO
4 DOS) Que se codifican los estatutos
5 sociales de la compañía NOVAECUADOR S.A.
6 AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS; de
7 tal manera, los mismos se encuentran
8 contenidos en su totalidad en la cláusula
9 cuarta del presente instrumento.
10 SEXTA.- AUTORIZACION.- Se concede
11 autorización a la Doctora Lilián Dávila
12 Portugal para que gestione la aprobación
13 e inscripción de la presente escritura
14 pública. Usted señor Notario agregará las
15 demás cláusulas de estilo para la
16 perfecta validez del presente documento.
17 Firmado) Doctora Lilián Dávila Portugal
18 con matrícula profesional número cinco
19 mil seiscientos sesenta y ocho del
20 Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta
21 aquí la minuta que queda elevada a
22 escritura pública con todo el valor
23 legal.- Para la celebración de la
24 presente escritura pública se observaron
25 los preceptos legales del caso, y,
26 leída que le fue íntegramente la
27 presente escritura al compareciente,
28 por mí el Notario, se ratifica y



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual
 doy fe.-



EDUARDO TARRE INTRIAGO C.C.NO. 170800034-2
GERENTE GENERAL DE NOVACUADOR S.A.
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
VALIDOS 1708000342
TARRE BINTRIAGO
EDUARDO FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
QUAYAS
QUAYAS
BOLIVAR ISAGANCO
FECHA DE NACIMIENTO 1976-12-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA CRISTINA
GUROS GONZALEZ

N. 1708000342

1708000342

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MADRIDENSES EMPRES

APellidos y Nombres del Padre
TARRE BINTRIAGO EDUARDO FRANCISCO

Apellidos y Nombres de la Madre
BINTRIAGO C SARA MATRIDE

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2012-02-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-23

1708000342

1708000342

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

038
038-0032 1708000342
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TARRE BINTRIAGO EDUARDO FRANCISCO

PROVINCIA
QUITO

CANTÓN
BOLIVAR

SECCION
3

ZONA
-

PRESENCIA DE LA JUNTA